

Detalles de mensaje

Referencia interna: CAS-OAJ-SAM-003-2023 (Manifestación de interés (Menor Cuantía))

Descripción del proceso REALIZAR TALLERES DE CAPACITACIÓN COMO ESTRATEGIA DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO INTERADMINI

De: CLAUDIA MILENA MORA SANCHEZ

Usuario: CLAUDIA MILENA MORA SANCHEZ

Fecha: 2 horas de tiempo transcurrido (20/02/2023 12:22:15 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Referencia del mensaje CO1.MSG.4529947

Tipo de mensaje: Observaciones

Asunto: OBSERVACIONES A LOS PLIEGOS DE CONDICIONES DEFINITIVOS CAS-OAJ-SAM-003-2023

	Documento	Nombre del documento	
Anexos	OBSERVACIONES PROCESO CAS-OAJ-SAM-003-2023.pdf	OBSERVACIONES PROCESO CAS-OAJ-SAM-003-2023.pdf	Detalle

Texto de mensaje

Yopal, 18 de febrero de 2023

Señores

Departamento de Casanare

Oficina Jurídica

Carrera 20 No 8-02 Centro Administrativo Departamental

Yopal - Casanare

Ref: OBSERVACIONES A LOS PLIEGOS DE CONDICIONES DEFINITIVOS CAS-OAJ-SAM-003-2023

En atención a los pliegos de condiciones publicados el día 17 de febrero de 2023, proceso No. CAS-OAJ-SAM-003-2023, nos permitimos manifestar:

1. Respecto a lo estipulado en numeral 4.1.1.11. *Habilitación de entidades prestadoras*

El oferente deberá acreditar tener habilitación vigente como Entidad Prestadora del Servicio de Extensión Agropecuaria (Epsea), de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1876 de 2017.

En caso de que el proponente singular o alguno de los integrantes del proponente plural no hayan sido habilitados como EPSEA, por parte de la ADR, se procederá el rechazo de la de la propuesta. Si el proponente singular o alguno de los integrantes del proponente plural ha presentado solicitud de habilitación, o ésta se encuentre en trámite o subsanaciones y a la fecha del cierre del proceso aún no se encuentra habilitada, se procederá al rechazo de la propuesta.

El contenido mínimo de los pliegos de condiciones se encuentra descrito en el artículo 24.5 de la ley 80 de 1993, de modo que ellos reflejan la base sobre la cual se deben estructurar los mismos, para garantizar la concreción del principio de transparencia; esos parámetros o exigencias mínimas fijadas desde un marco positivo son, en síntesis, las siguientes: i) los requisitos objetivos que están obligados a acreditar los proponentes interesados en el proceso de selección, ii) las reglas de selección objetivas, justas, claras y completas que permitan elaborar la oferta o propuesta de acuerdo con las necesidades de la entidad administrativa, inclusive es posible que dentro de los mismos se incluyan medidas de protección afirmativa para garantizar la concurrencia de ciertas personas que se encuentran en situaciones de debilidad, iii) las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato, iv) se establecerán condiciones o exigencias razonables que puedan ser cumplidas por los proponentes, v) se determinarán reglas exentas de error, o meramente potestativas de la voluntad de la entidad pública, vi) se indicarán las fechas y plazos para la liquidación del contrato cuando a ello hubiere lugar. Desde un marco negativo los pliegos de condiciones no pueden contener lo siguiente: i) **fijar condiciones y exigencias de imposible cumplimiento**, ii) establecer o prever exenciones de responsabilidad, iii) consignar reglas que induzcan a error a los proponentes, iv) consagrar reglas que permitan la presentación de ofrecimientos de extensión limitada, v) fijar reglas que dependan única y exclusivamente de la voluntad de la entidad contratante.

Frente a lo anterior, atendiendo a lo exigido en numeral 4.1.1.11. manifestamos a la entidad que de acuerdo a lo estipulado en la Ley 1876 de 2017, establece que la oferta para la prestación del servicio de extensión agropecuaria se dará a través de las Empresas prestadoras del servicio de extensión agropecuaria EPSEA; para lo cual, la Resolución No. 0422 del 5 de julio del 2019 de la ADR establece los requisitos y el procedimiento correspondiente para el registro y habilitación de las EPSEA, del mismo modo otorga a la ADR, la facultad exclusiva para emitir la resolución de habilitación, gestión administrativa previamente validada por la respectiva UNIDAD TECNICA TERRITORIAL UTT, procedimiento administrativo infructuoso, ya que desde el pasado mes de diciembre, los funcionarios de las Unidades Técnicas Territoriales se quedaron sin contrato, lo cual trunco el normal desarrollo de verificación de la documentación aportada lo que ha implicado el incumplimiento de los procedimientos y plazos establecidos por Ley. En este momento con ocasión a la parálisis generalizada del sector público, debido al inicio de vigencia aunado al cambio de Gobierno (nuevas directrices, cambio de personal) nuevas políticas en temas contractuales (*El Gobierno, a través del Departamento de Función Pública, publicó los lineamientos para formalizar el empleo público y acabar con los contratos de prestación de servicios en el sector público en 4 meses. Ante el anuncio, la Procuraduría dijo que hacerlo en ese plazo podría generar una "parálisis del Estado".*)

Situaciones en mención que no han permitido el transcurso normal de las actuaciones y procedimientos establecidos por Ley. Ante la parálisis administrativa de las UTT, todas las solicitudes de renovación de habilitación como EPSEA, así como la documentación pertinente ha sido trasladada a la ADR regional Bogotá, entidad que también sufre la "parálisis administrativa" y actualmente se encuentra en procesos de contratación de funcionarios y de adopción de nuevos lineamientos administrativos, situaciones que generan que el trámite de expedición de la resolución, se esté demorando más de lo normal, pues el aislamiento, verificación y aval de la documentación aportada, determina que todos los trámites administrativos se ralenticen, situaciones que hacen de imposible cumplimiento el requisito ya mencionado en el tiempo cercano, afirmaciones que pueden ser corroboradas en la Agencia de Desarrollo Rural. Situación excepcional de carácter general que afecta no solo a nuestra empresa en forma particular, es así que es generalizada la coyuntura existente, que afecta a todas la Empresas Prestadoras Del Servicio de Extensión Agropecuaria EPSEA del País, a las cuales se les venció la habilitación en el mes de Diciembre y se encuentran en espera de su renovación.

De acuerdo a lo anterior, y en aras de garantizar la pluralidad de oferentes en el presente proceso, solicitamos a la entidad reconsiderar la exigencia establecida en el numeral 4.1.1.11. de los pliegos de condiciones y se proceda a la eliminación de la misma o de otra manera, se permita la participación de empresas que demuestren el haber contado con la habilitación como EPSEA en el año inmediatamente anterior y que actualmente se encuentren en proceso de renovación.

Cordialmente,



CLAUDIA MILENA MORA S.
C.C. 46.385.662 de Sogamoso